



Con fecha 26 de abril de 2023, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silva Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD, Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidente Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar los artículos 14 y 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado, en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, y con ello establecer las bases para que año con año se establezcan dichas disposiciones en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, considerando que esta última Ley su vigencia es anual, en aras de proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. La promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consiste en buscar que la sociedad sea más justa, es influir en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas respecto a las niñas, niños y adolescentes para que en nuestra comunidad se adopten prácticas y se asuman decisiones a favor del ejercicio de sus derechos. Se trata de producir cambios en la comunidad a favor de la niñez y la adolescencia, cambiar una situación negativa a una positiva, con el objetivo de incorporar la sensibilización sobre el ejercicio de un derecho.

TERCERO. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo “El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial” señala que México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.¹

Cabe traer a colación las disposiciones establecidas en el artículo 4º y el artículo 73 la fracción XXIX-P ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 4º En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹ Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf



Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 73 XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;²

Una vez analizando los artículos antes citados se contempla como el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados como una prioridad en todas aquellas acciones o en su caso decisiones que puedan llegar a afectar ya sea en el aspecto individual o a un cierto grupo, tomándolo también como una obligación para todas las instancias públicas y privadas en relación a las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población, determinando así que la intención de los iniciadores resulta ser atinada al buscar la consolidación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a través de la consideración de difusión y recomendaciones de los derechos humanos de los mismos en las políticas públicas.

CUARTO. Se reitera, el Capítulo denominado “Atención Niñas, Niños y Adolescentes” ya se encuentra contemplado en el Anexo XXIV de la Ley de Egresos del Estado de Durango, sin embargo, la intención de emitir el presente, es sentar las bases en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, ya que es en esta ley, donde se norman y regulan, el Presupuesto, la Contabilidad y el Gasto Público Estatal que será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. A fin de tener una claridad respecto de las reformas propuestas en los artículos 14 y 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, nos permitimos realizar las comparativas entre la Ley vigente y las propuestas contenidas en el presente dictamen:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO	LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO
ARTÍCULO 14. El Presupuesto de Egresos del Estado, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades a que se refieren las Fracciones I a IV del Artículo 2o. El Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá también, en Capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades señaladas en las Fracciones V a VII del propio Artículo 2o, cuando se determine que sus erogaciones deben incluirse en dicho presupuesto. Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género.	ARTÍCULO 14.

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



<p>ADICIONADO POR DEC. 344 P.O. 68 DEL 23 DE AGOSTO DE 2020</p>	<p>Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, además de la difusión y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 17. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado se integrará con los documentos que se refieren a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género; <p>REFORMADO POR DEC. 344 P.O. 68 DEL 23 DE AGOSTO DE 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales; III. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación de los empleos que incluye; IV. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal; V. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en turno; VI. Situación de la Deuda Pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en turno e inmediato siguiente; VII. La solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo; VIII. Situación de efectivo disponible al fin (sic) último ejercicio fiscal y estimación de lo que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente; IX. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro y 	<p>ARTÍCULO 17. ...</p> <p>I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, además de los destinados a la promoción y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>De la II. a la X ...</p>



<p>X. En general toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 385

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el tercer párrafo del artículo 14 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. . . .

.

Así mismo, deberá integrar en un capítulo especial las previsiones del gasto público que habrán de realizarse para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, además de la difusión y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 17. . . .

I. Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución, así como la valuación estimada por programa. Considerando para ello, las erogaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la discriminación por condición de género, además de los destinados a la promoción y observancia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

De la II. a la X ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de mayo del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.